

NOTARIA PRIMERA DEL CANTÓN CENTINELA DEL CÓNDOR
ESCRITURA PÚBLICA DE CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA

"DARVANIEL CONSTRUCCIONES CIA. LTDA."

CUANTÍA: 400,00 USD

AÑO	PROVINCIA	CANTON	NOTARIA	SECUENCIAL
2014	19	07	01	P01000



NOTARIO PUBLICO PRIMERO
DE CENTINELA DEL CÓNDOR

-COPIA-

En la ciudad de Zumbi, cabecera del Cantón Centinela del Cóndor, Provincia de Zamora, República del Ecuador, el día de hoy martes dieciocho de noviembre del año dos mil catorce, ante mí, **Doctor Milton Jumbo Alejandro**, NOTARIO PUBLICO PRIMERO DEL CANTÓN CENTINELA DEL CÓNDOR, comparecen, los señores **DANIELA ROSAURA MACIAS SOSA**, de estado civil soltera; y, **FRANCO MIGUEL GAONA CALVA**, de estado civil soltero, por sus propios derechos.- Los comparecientes son mayores de edad, ecuatorianos, domiciliados en la parroquia y Cantón Paquisha en tránsito por esta ciudad, parroquia Zumbi, del Cantón Centinela del Cóndor, Provincia Zamora Chinchipe, legalmente capaces para contratar y obligarse según derecho, a quienes de conocer doy fe.- Me solicitan eleve a escritura pública el contenido de la minuta que me entrega la misma que copiada textualmente es del tenor siguiente: **SEÑOR NOTARIO.-** En el registro de escrituras públicas a su cargo, sírvase incorporar una por la cual conste el contrato de compañía que, mediante este instrumento celebran los comparecientes al tenor de las siguientes cláusulas y especificaciones: **PRIMERA COMPARECIENTES.-** Comparecen a la celebración y otorgamiento



NOTARIA PRIMERA DEL CANTÓN CENTINELA DEL CÓNDO

de la presente escritura pública, las siguientes personas: **Daniela Rosaura Macías Sosa**, de estado civil soltera, domiciliada en el cantón Paquisha de la provincia de Zamora Chinchipe, **Franco Miguel Gaona Calva**, de estado civil soltero, domiciliado en el cantón Paquisha de la provincia de Zamora Chinchipe. Los comparecientes son mayores de edad, de nacionalidad ecuatoriana, capaces para contratar, obligarse, libre y voluntariamente, celebran el presente contrato por el cual constituyen una **COMPAÑÍA DE RESPONSABILIDAD LIMITADA**, organizada de conformidad con las leyes vigentes en la república del Ecuador y regida por las disposiciones Estatutarias siguientes: **SEGUNDA.- ESTATUTOS DE LA COMPAÑÍA.- CAPITULO PRIMERO.- DE LA DENOMINACIÓN, DURACION, NACIONALIDAD, DOMICILIO, Y OBJETO SOCIAL.**

Artículo Primero - DE LA DENOMINACIÓN Y DURACION.- La compañía se denominará **DARVANIEL CONSTRUCCIONES CIA. LTDA.** Y tendrá una duración **cincuenta años** a partir de la suscripción en el Registro Mercantil pudiendo prorrogarse por un periodo igual o disolverse antes del plazo acordado, por causas legales o por así decidirlo la Junta General de Socios.- **Artículo Segundo.- NACIONALIDAD y DOMICILIO.-** La Compañía es de nacionalidad ecuatoriana y su domicilio será en el Cantón Paquisha provincia de Zamora Chinchipe, república del Ecuador, pudiendo establecer sucursales, agencias o delegaciones en uno o más lugares dentro o fuera del país, conforme a la Ley, previo acuerdo de la Junta General de Socios y, en consecuencias, en todas sus operaciones y actividades girará con el nombre especificado en el artículo anterior.- **Artículo Tercero.- OBJETO SOCIAL.-** El objeto de la compañía es desarrollar la siguiente actividad: A la construcción



NOTARIA PRIMERA DEL CANTÓN CENTINELA DEL CÓNDOR

de obras civiles en general, por cuenta propia o a través de terceros

en la contratación y licitación con empresas públicas o privadas nacionales o extranjeras.- **CAPITULO SEGUNDO.- CAPITAL SOCIAL Y PARTICIPACIONES** Artículo Cuarto.- **CAPITAL SOCIAL.-** El capital social de la Compañía es de cuatrocientos dólares de los Estados Unidos de América dividido en cuatrocientas (400) participaciones sociales iguales acumulativas e indivisibles de un dólar cada una. Los certificados de Aportación será firmados por el Presidente y el Gerente General de la Compañía, el capital social de la compañía se lo integra del siguiente modo: La socia Daniela Rosaura Macías Sosa aporta a la compañía la cantidad de trescientos dólares de Norte América (\$300,00) y el socio Franco Miguel Gaona Calva la cantidad de cien dólares de Norte América.- **Artículo Quinto.- PARTICIPACIONES.-** Las participaciones estarán representadas en certificados de aportación no negociables. Cada participación da derecho a un voto en la Junta General, así como a participar en las utilidades y demás derechos establecidos en la Ley o en el Estatuto social.- **Artículo Sexto.-** En el certificado de aportaciones de cada uno de los socios, podrá hacerse constar su carácter de no negociable y el número de participaciones que por su aporte, le corresponde.- **Artículo Séptimo.- TRANSFERENCIA DE PARTICIPACIONES.-** La cesión de participaciones no podrá transmitirse por acto entre vivos sin la aprobación unánime del capital social expresado en la Junta General de socios y se hará por escritura pública, para la admisión de nuevos socios, será necesario el consentimiento unánime del capital social y cumplirse los requisitos puntualizados en el artículo ciento trece de la Ley de Compañías; Las participaciones de los socios en la Compañía son transmisibles por



NOTARIA PRIMERA DEL CANTÓN CENTINELA DEL CÓNDOR

herencia, de conformidad a lo dispuesto en el artículo ciento siete de la Ley de Compañía.- **Artículo Octavo.- DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.-** La Junta General podrá acordar la disolución anticipada de la compañía antes de que venza el plazo señalado en el artículo cuarto. Disuelta la Compañía, voluntaria o forzosamente el procedimiento de liquidación será el contemplado en la Ley de la materia.- **CAPITULO TERCERO.- DE LA JUNTA GENERAL, LOS SOCIOS, REPRESENTACIÓN, GOBIERNO, Y ADMINISTRACION DE LA COMPAÑÍA.- Artículo Noveno.- JUNTA GENERAL Y ATRIBUCIONES.-** Es el Órgano Supremo de gobierno de la Compañía, formado por los socios legalmente convocados y constituidos. Será presidida por el Presidente de la Compañía, y ejercerá la secretaría el Gerente General, sin perjuicio de que la junta designe Presidente y secretario a falta de éstos. Son atribuciones de la Junta General los siguientes: a) Resolver sobre la prórroga del plazo de duración de la compañía, su disolución anticipada, la reactivación, el aumento o disminución del capital, la transformación, fusión, o cualquier otro asunto que implique reforma del Contrato Social o Estatuto; b) Resolver sobre la distribución de los beneficios sociales; c) Conocer y aprobar el informe del Gerente General, así como las cuentas y balances que presenten los administradores; d) Aprobar la cesión de las participaciones sociales y la admisión de nuevos socios; e) Disponer que se inicien las acciones pertinentes contra los administradores, sin perjuicio del ejercicio de este derecho por parte de los socios, de acuerdo a la Ley; f) Interpretar obligatoriamente las cláusulas del Contrato Social, cuando hubiere duda sobre su inteligencia; g) Designar al Presidente y al Gerente General, fijar sus remuneraciones, y removerlos por causas legales,

NOTARIA PRIMERA DEL CANTÓN GENTINELA DEL CÓNDO



procediendo a la designación de sus reemplazos, cuando fuere necesario; h) Acordar la exclusión de los socios de acuerdo con la

Ley; i) En general las demás atribuciones que le confiere la Ley de Compañías.-**Artículo Décimo.- JUNTAS ORDINARIAS.-** Se reunirán

al menos una vez al año en el domicilio principal de la Compañía, dentro de los tres primeros meses siguientes a la finalización del respectivo ejercicio económico. En estas Juntas deberá tratarse al menos sobre lo siguiente: a) Conocer el informe anual del Gerente

General, las cuentas y el estado de pérdidas y ganancias, el balance general, y acordar la resolución correspondiente; b) Resolver sobre la distribución de los beneficios sociales; c) Cualquier otro asunto constante en la convocatoria.-**Artículo Décimo primero.-**

CONVOCATORIAS.- La convocatoria a Junta General se hará mediante comunicación escrita dirigida a cada socio en la dirección registrada por cada uno de ellos, por lo menos con ocho días de anticipación al día fijado para la reunión sin contar el día de la convocatoria ni el de la reunión. La convocatoria especificará el orden del día, el lugar y hora exactos de la reunión y llevará la firma de quien la convoque. En caso de segunda convocatoria, ésta deberá expresar claramente que la junta se reunirá con el número de socios presentes.

Esta convocatoria no podrá modificar el objeto de la primera, ni demorar la reunión más de treinta días de la fecha fijada para la primera reunión. Las Juntas Generales, sean ordinarias o extraordinarias, serán convocadas por el Gerente General, o por el Presidente en ausencia de aquel, sin perjuicio de la facultad conferida a los socios de acuerdo al artículo ciento veinte de la Ley de Compañías. **Artículo Décimo Segundo.- INSTALACIÓN Y QUÓRUM**

DECISORIO.- Para que la Junta General se encuentre válidamente



NOTARIA PRIMERA DEL CANTÓN CENTINELA DEL CÓNDOR
constituida en primera convocatoria, deberán hallarse presentes los socios que representen al menos la mitad del capital social. En segunda convocatoria podrá reunirse la Junta General con el número de socios presentes, siempre que así se haya expresado en la convocatoria respectiva. Las resoluciones se adoptarán con el voto favorable de los socios que representen la mitad más uno del capital social suscrito concurrente a la reunión. Los votos en blanco y las abstenciones se sumarán a la mayoría. Para la instalación de la Junta se procederá por Secretaría a formar la lista de los asistentes, debiendo hacer constar en la lista a los socios que consten como tales en el Libro de Participaciones y Socios. Para la verificación del quórum de instalación no se dejará transcurrir más de sesenta minutos de la hora fijada en la convocatoria. En lo demás se estará a lo dispuesto en la Ley. **Artículo Décimo Tercero.- REPRESENTACIÓN.-** Los socios pueden hacerse representar ante las Juntas Generales de Socios, para ejercer sus derechos y atribuciones, mediante carta o poder dirigida al Presidente de la misma. Cada socio no puede hacerse representar sino por un solo mandatario cada vez, cualquiera que sea su número de participaciones. Asimismo, el mandatario no puede votar en representación de otra u otras participaciones de un mismo mandante en sentido distinto, pero la persona que sea mandataria de varias participaciones puede votar en sentido diferente en representación de cada uno de sus mandantes. **Artículo Décimo Cuarto.- DE LAS ACTAS.-** Las deliberaciones de la Junta General se asentarán en una acta, que llevará las firmas del Presidente y del Secretario de la junta, en el caso de juntas universales, éstas podrán reunirse en cualquier parte del territorio nacional; pero deberán firmar el acta todos los



NOTARIA PRIMERA DEL CANTÓN CENTINELA DEL CÓNDOR
asistentes que necesariamente deben representar el 100% del capital social, bajo pena de nulidad. De cada junta se formará un expediente con la copia del acta y de los demás documentos que justifiquen que las convocatorias se hicieron en la forma prevista en la Ley y los Estatutos; se incorporarán además los demás documentos que hubieren sido conocidos por la Junta. Las actas se elaborarán a través de un ordenador o a máquina, en hojas debidamente foliadas, que podrán ser aprobadas en la misma sesión, o a más tardar dentro de los quince días posteriores. **Artículo Décimo Quinto.- JUNTAS GENERALES EXTRAORDINARIAS.-** Se reunirán en cualquier tiempo, en el domicilio principal de la compañía, para tratar los asuntos puntualizados en la convocatoria. **Artículo Décimo Sexto.- JUNTAS GENERALES Y UNIVERSALES.-** La Junta se entenderá convocada y quedará válidamente constituida en cualquier tiempo y lugar, dentro del territorio de la República, para tratar cualquier asunto, siempre que esté presente todo el capital social, y los asistentes acepten por unanimidad la celebración de la junta. Las Actas de las Juntas Universales serán firmadas por todos los asistentes, bajo pena de nulidad. **CAPÍTULO CUARTO.- ÓRGANOS DE ADMINISTRACIÓN: EL PRESIDENTE Y EL GERENTE GENERAL.-** **Artículo Décimo Séptimo.-** La compañía se administrará por un Gerente General y/o el Presidente, que tendrán las atribuciones y deberes que se mencionan en las cláusulas que siguen. El Gerente General ejerce la representación legal, judicial y extrajudicial de la Compañía. **Artículo Décimo Octavo.- DEL PRESIDENTE DE LA COMPAÑÍA.-** El Presidente será nombrado por la Junta General para un período de tres años, pudiendo ser reelegido indefinidamente; podrá ser o no socio de la Compañía. Sus atribuciones y deberes



NOTARIA PRIMERA DEL CANTÓN CENTINELA DEL CÓNDOR

serán los siguientes: a) Convocar, presidir y dirigir las sesiones de Junta General, debiendo suscribir las actas de sesiones de dicho organismo; b) Suscribir conjuntamente con el Gerente General los certificados de aportación; c) Suscribir el nombramiento del Gerente General; y, d) Subrogar al Gerente General en caso de ausencia o fallecimiento de éste, hasta que la Junta General proceda a nombrar un nuevo Gerente General, con todas las atribuciones del subrogado.

La Junta General deberá designar un nuevo Presidente en caso de ausencia definitiva; en caso de ausencia temporal será subrogado por el gerente general. **Artículo Décimo Noveno.- DEL GERENTE GENERAL.-**

El Gerente General será elegido por la Junta General para un período de tres años, tendrá la representación legal judicial o extrajudicial de la Compañía. Podrá ser reelegido indefinidamente.

Para ser Gerente General no se requiere ser socio de la Compañía.

Este administrador no podrá ejercer ningún otro cargo que de acuerdo con la ley y a juicio de la Junta General sea incompatible con las actividades de la compañía. El Gerente General tendrá los más amplios poderes de administración y manejo de los negocios sociales con sujeción a la Ley, los presentes estatutos y las instrucciones impartidas por la Junta General. En cuanto a sus derechos, atribuciones, obligaciones y responsabilidades se estará a lo dispuesto por la Ley de Compañías y este contrato social.

Son atribuciones especiales del Gerente General: a) Actuar como Secretario en las Juntas Generales de Socios; b) Convocar, presidir y dirigir las sesiones de Junta General, debiendo suscribir las actas de sesiones de dicho organismo; c) Subrogar al Presidente de la compañía en caso de ausencia temporal; d) Realizar todos los actos de administración y gestión diaria encaminados a la consecución del



NOTARIA PRIMERA DEL CANTÓN CENTINELA DEL CÓNDOR

objeto social de la compañía; Ejecutar a nombre de la Compañía toda clase de actos, contratos y obligaciones con bancos, entidades financieras, personas naturales o jurídicas, suscribiendo toda clase de obligaciones; Previa autorización de la Junta General, nombrar mandatarios generales y apoderados especiales de la compañía y removerlos cuando considere conveniente; Someter anualmente a la Junta General ordinaria un informe relativo a la gestión llevada a cabo al frente de la Compañía, así como el balance general y demás documentos que la Ley exige; formular a la Junta General las recomendaciones que considere convenientes en cuanto a la distribución de utilidades y la constitución de reservas; Nombrar y remover al personal de la compañía y fijar sus remuneraciones, así como sus deberes y atribuciones; Dirigir y supervigilar la contabilidad de la compañía, así como velar por el mantenimiento y conservación de sus documentos; Abrir y cerrar cuentas bancarias y designar a la o las personas autorizadas para emitir cheques o cualquier otra orden de pago contra las referidas cuentas; Librar, aceptar, endosar y avalar letras de cambio y cualesquiera otros papeles de comercio relacionados con las actividades de la compañía; Cumplir y hacer cumplir las decisiones de la Junta General; y, Ejercer y cumplir todas las atribuciones y deberes que reconocen e imponen la Ley y el estatuto presente, así como todas aquellas que sean inherentes a su función y necesarias para el cabal cumplimiento de su cometido.

CAPÍTULO QUINTO DE LOS SOCIOS Artículo Vigésimo.-

DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS SOCIOS.- Son derechos de

los socios especialmente los siguientes: a) Intervenir en las Juntas Generales; b) Participar en los beneficios sociales en proporción a sus participaciones sociales pagadas; c) Participar en la misma proporción



NOTARIA PRIMERA DEL CANTÓN CENTINELA DEL CÓNDOR

en la división el acervo social, en caso de liquidación de la Compañía;

d) Intervenir con voz y con voto en las Juntas Generales; e) Gozar de preferencia para la suscripción de participaciones en el caso de aumento de capital; f) Impugnar las resoluciones de la Junta General conforme a la Ley; g) Limitar su responsabilidad hasta el monto de sus respectivos aportes; h) Pedir la convocatoria a Junta General, en la forma establecida en el artículo ciento veinte de la Ley de Compañías, siempre que concurrieren el o los socios que representen por lo menos el diez por ciento del capital social. I) Son obligaciones de los socios principalmente: J) Pagar la aportación suscrita en el plazo previsto en estos estatutos; caso contrario la compañía podrá ejercer cualquiera de las acciones previstas en el artículo doscientos diecinueve de la Ley de Compañías; k) No interferir en modo alguno en la administración de la Compañía; l) Los demás contemplados en la ley o en estos estatutos. **CAPÍTULO SEXTO.- BALANCES, REPARTO DE UTILIDADES Y FORMACIÓN DE RESERVAS.-**

Artículo Vigésimo Primero.- BALANCES.- Los balances se practicarán al fenecer el ejercicio económico al treinta y uno de diciembre de cada año y los presentará el Gerente General a consideración de la Junta General Ordinaria. El balance contendrá no sólo la manifestación numérica de la situación patrimonial de la sociedad, sino también las explicaciones necesarias que deberán tener como antecedentes la contabilidad de la compañía que ha de llevarse de conformidad a las disposiciones legales y reglamentarias, por un contador o auditor calificado. **Artículo Vigésimo Segundo.-**

REPARTO DE UTILIDADES Y FORMACIÓN DE RESERVAS.- A propuesta del Gerente General, la Junta General resolverá sobre la distribución de utilidades, constitución de fondos de reserva, fondos



NOTARIA PRIMERA DEL CANTÓN CENTINELA DEL CÓNDOR

especiales, castigos y gratificaciones, pero anualmente se segregarán de los beneficios líquidos y realizados por lo menos el cinco por ciento (5%) para formar el fondo de reserva legal hasta que este fondo alcance un valor igual al veinticinco por ciento (25%) del capital social. La Junta General para resolver sobre el reparto de utilidades deberá ceñirse a lo que al respecto dispone la Ley de Compañías. Una vez hechas las deducciones legales, la Junta General podrá decidir la formación de reservas facultativas o especiales, pudiendo destinar, para el efecto, una parte o todas las utilidades líquidas distribuidas a la formación de reservas facultativas o especiales. Para el efecto, será necesario el consentimiento unánime de todos los socios presentes; en caso contrario, del saldo distribible de los beneficios líquidos anuales, por lo menos un cincuenta por ciento (50%) será distribuido entre los socios en proporción al capital pagado que cada uno de ellos tenga en la compañía.- **Artículo Vigésimo Cuarto.- NORMAS SUPLETORIAS.-** Para todo aquello sobre lo que no haya expresa disposición estatutaria se aplicarán las normas contenidas en la Ley de Compañías, demás leyes y reglamentos pertinentes, vigentes a la fecha en que se otorga la escritura pública de constitución de la compañía, las mismas que se entenderán incorporadas a este estatuto. En este Estatuto se observará lo dispuesto en la Ley de Compañías, Código de comercio, Código Civil y demás normas legales de la Republica. Hasta aquí el Estatuto.- **TERCERA.- SUSCRIPCIÓN Y PAGO DE PARTICIPACIONES.-** El capital social de la compañía ha sido íntegramente suscrito por los socios y pagado en su totalidad en numerario, como se desprende del cuadro de integración que a continuación se detalla:



NOTARIA PRIMERA DEL CANTÓN CENTINELA DEL CÓNDOR

Socio	Capital suscrito	Capital pagado en numerario	Capital por pagar	Capital en número de participaciones
Daniela Rosaura Macías Sosa	300 USD	300 USD		300 USD
Franco Miguel Gaona Calva	100 USD	100 USD		100 USD

CUARTA.- NOMBRAMIENTO DE ADMINISTRADORES.- Para los nombramientos se harán de acuerdo a los períodos señalados en los artículos décimo octavo y décimo noveno del estatuto social, se designa como Presidente de la Compañía al señor Franco Miguel Gaona Calva y como Gerente General de la misma a la Señorita Daniela Rosaura Macías Sosa.- **DECLARACIONES.-** a) Los firmantes de la presente escritura pública son los socios fundadores de la Compañía, quienes declaran expresamente que ninguno de ellos se reserva en su provecho personal, beneficios tomados del capital de la compañía en participaciones u obligaciones. b) Los socios fundadores declaran bajo juramento que depositarán el capital pagado de la compañía en una institución bancaria, una vez que sea inscrita en el Registro Mercantil. c) Los socios facultan a la Dra. Cristina Coello Erraez para que realice los trámites necesarios hasta obtener la aprobación de esta escritura y la inscripción en el Registro Mercantil y cumpla los demás requisitos de Ley, para el establecimiento de la compañía. Usted, Señor Notario se servirá agregar las demás cláusulas de estilo para la plena validez de este instrumento.- Hasta aquí la minuta, queda elevada a escritura pública junto con los documentos anexos y habilitantes que se incorpora, con todo el valor legal y que, los comparecientes aceptan en



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN

Nº. 131350474-6



CÉDULA DE CIUDADANÍA
APELLIDOS Y NOMBRES
MACIAS SOSA DANIELA ROSAURA
LUGAR DE NACIMIENTO
MANABI
PORTOVIEJO
PORTOVIEJO
FECHA DE NACIMIENTO 1985-01-22
NACIONALIDAD ECUATORIANA
SEXO F
ESTADO CIVIL SOLTERA



INSTRUCCIÓN BACHILLERATO PROFESIÓN / OCUPACIÓN ESTUDIANTE

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE
MACIAS GONZALEZ FILODELFO DESIDERIO

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE
SOSA ZAMORA FRANCISCA DORALIZA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN
ZAMORA
2014-09-04

FECHA DE EXPIRACIÓN
2024-09-04

V3343V2444



000176178

[Signature]
DIRECTOR GENERAL

[Signature]
FIRMA DEL CEDULADO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CONSEJO NACIONAL ELECTORAL

CERTIFICADO DE VOTACIÓN
ELECCIONES SECCIONALES 23-FEB-2014

002

002 - 0086 1313504746
NÚMERO DE CERTIFICADO CÉDULA
MACIAS SOSA DANIELA ROSAURA



ZAMORA CHINCHIPE	CIRCUNSCRIPCIÓN	0
PROVINCIA	PAQUISHA	
PAQUISHA		1
CANTÓN	PARROQUIA	ZONA

[Signature]
1.) PRESIDENTE DE LA JUNTA





Archivos Editar Ver Historial Marcadores Herramientas Ayuda

http://www.superintendencia.com.ec

www.superintendencia.com.ec

Más visitados Comenzar a usar Firefox Últimas noticias

SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑÍAS Y VALORES

SISTEMA DE REVISIÓN DE RESERVAS DE DENOMINACIONES

Número de Solicitud: 7877055

Consultar

Código	Denominación	Resultado	Fecha de Aprobación
7877055	DARMIANIEL CONSTRUCCIONES CIA LTDA	APROBADA	2014-11-23

NOTARIA PUBLICA PRIMERA DE CENTINELA DEL CONDOR
Doy fe que la fotocopia que antecede
guarda conformidad y exactitud con el
documento que me fue exhibido.

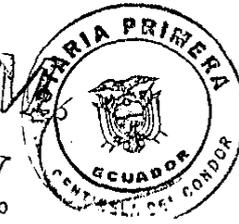
18 NOV 2014
Dr. Milton Jumbo Alejandro
NOTARIO PUBLICO PRIMERO
DE CENTINELA DEL CONDOR



NOTARIA PRIMERA DEL CANTÓN CENTINELA DEL CÓNDOR

todas y cada una de sus partes, minuta que está firmada por la
DOCTORA CRISTINA COELLO ERRAEZ.- A B O G A D A.-
MATRICULA NÚMERO 2699.- (C.A.A.).- Para la celebración de la
presente escritura se observaron los preceptos y requisitos previstos
en la Ley Notarial; y, leída que les fue a los comparecientes por mí el
Notario, se ratifican y firman conmigo en unidad acto quedando
incorporada en el protocolo de esta Notaria, de todo cuanto doy fe.-
Firman.- Daniela Rosaura Macías Sosa.- Cédula Nro. 131350474-6.-
Franco Miguel Gaona Calva.- Cédula Nro. 190049915-1.- Doctor
Milton Jumbo Alejandro. El Notario.- Se otorgó, ante mí, en fe de
ello confiero estas **TRES COPIAS**, que las sello, signo y firmo en el
mismo lugar y fecha de su celebración.-


Dr Milton Jumbo Alejandro
NOTARIO PUBLICO PRIMERO
DE CENTINELA DEL CÓNDOR


A.

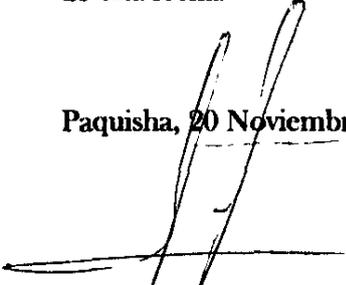
NOTARIA PRIMERA DEL CANTÓN GENTINELA DEL CÓNDOR

REGISTRO MERCANTÍL DEL CANTÓN PAQUISHA

RAZÓN:

Queda inscrita la escritura pública de constitución de la compañía "DARVANIEL CONSTRUCCIONES CIA. LTDA.", A favor de los Señores: DANIELA ROSAURA MACIAS SOSA y FRANCO MIGUEL GAONA CALVA Bajo la Partida N° 29 Tomo 1 de esta fecha.

Paquisha, 20 Noviembre del 2014



Abg. Santiago E. Erazo Vega
REGISTRADOR MERCANTÍL
DEL CANTÓN PAQUISHA